



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

**REFERENCIA No. 110014003049 2002 00084 00**

Revisada la solicitud enervada por el togado judicial de la parte demandante en escrito que obra a folio 428, el libelista deberá estarse a lo resuelto en las actuaciones adelantadas por esta Judicatura en proveído de calenda 09 de septiembre de 2016 (Flo. 335), mediante el cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito. Respecto a la medida cautelar del bien inmueble téngase en cuenta las aclaraciones efectuadas respecto de dicha medida en auto de fecha 10 de febrero de 2022 (Flo. 427) de la presente encuadernación.

Por último y respecto a su solicitud de aplicar el Numeral 10 del Art. 597 del C.G. del Proceso, se torna improcedente pues dicha norma, se aplica en los casos en que no se halle el expediente en el cual se decretó la medida, situación que no ocurre en el presente caso, pues si revisa las actuaciones adelantadas, podrá advertir lo sucedido con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ

MA.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 47 Hoy 10 MAY 2022 a la hora  
de las 8:00 a.m.

El Secretario

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL